



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00855-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto interlocutorio del 01 de febrero de 2021, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento aportado como base de recaudo (contrato de arrendamiento), presta mérito ejecutivo, artículo 422 del C. G. P., y el Art., 14 de la ley 820 de 2003, en lo que tiene que ver con los cánones de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de a favor de CONSUELO DE JESUS ARREDONDO ESTRADA, y en contra de ENRIQUE ALBERTO GOMEZ SANCHEZ, STHEFANNY GOMEZ JEREZ, WILSON ALEXANDER GOMEZ URIBE Y HERNAN HORACIO PEREZ BANDON, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$600.000, por concepto de cada uno de los cánones de arrendamiento causados desde el 16 de enero de 2019, hasta el 15 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios a partir del día en que cada uno de los mismos se hizo exigible, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.
- b) Por la suma de \$300.000, por concepto de saldo al canon de arrendamiento del 16 al 30 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios a partir del 31 de septiembre de 2019, se hizo exigible, los cuales serán liquidados a la

los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

- c) Por la suma de \$111.591, por concepto de servicios públicos, contenida en las facturas con referentes de pago No. 734645442-18. más los intereses moratorios a partir del 30 de septiembre de 2019, que se hizo exigible, los cuales serán liquidados a la los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Oficiar a la EPS SURA para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador de los señores STHEFANNY GOMEZ JEREZ y HERNAN HORACIO PEREZ BADON, que reposen en su base de datos.

TERCERO: Oficiar a la EPS COMEVA para que informen a este Juzgado, la dirección, teléfono, celular o correo electrónico del empleador del señor WILSON ALEXANDER GOMEZ URIBE, que reposen en su base de datos.

CUARTO: Advertir a la parte actora y su vocero judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original de los títulos ejecutivos, debiendo allegarlo al Despacho cuando sean requeridos, igualmente se le advierte que no podrá circular el titulo valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

SEXTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

RADICADO N° 2020-00855-00

SEPTIMO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, Q con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS GIRALDO, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 026**  
fijados el **19 DE FEBRERO DE 2021**

YA